



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 931 2018–GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 24 OCT 2018

#### VISTO:

El Expediente 1123109/611266; Informe N° 064-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-CQCC, Decreto N° 14251-2018-GRA/ORADM-ORH; Informe Técnico N° 23-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-PCM; Decreto N° 5072-2018-GRA/ORADM-ORH; Solicitud simple y sus antecedentes; sobre pago de Vacaciones Truncas y contribución social, en cuarenta y seis (46) folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el ex Gobernador **Sr. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES**, solicita el pago de Vacaciones Truncas, al haber brindado sus servicios en la condición de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, designado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 133-2015–GRA/CR, de fecha 07 de diciembre del 2015, mediante el cual se Resuelve Aprobar la elección en el cargo del ex funcionario antes citado, dando por concluida la misma mediante Resolución N° 221-2017–JNE de fecha 31 de mayo del 2017, habiendo iniciado sus funciones el 22 de diciembre del 2015 al 05 de junio del 2017, generando 523 días para su compensación vacacional;

Que, conforme señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, “son derechos de los servidores públicos de la carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas...” y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular



doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en el caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PMC;

Que, conforme fluye del Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, señala que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos. Asimismo, en el caso de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al artículo 44° de la vigente Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, queda establecido que el régimen laboral de los funcionarios y empleados de los Gobiernos Regionales es el aplicable a la administración pública, esto es el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 064-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-CQCC se efectúa el cálculo respectivo sobre la solicitud del administrado, sobre los beneficios y/o derechos a que tiene derecho el ex funcionario **Sr. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES**, detallándose en los rubros siguientes: Vacaciones Pendientes por la suma de; veinte mil cuatrocientos noventa y seis con 81/100 soles (S/ 20,496.81) y por concepto de Contribución Social, la suma de mil ochocientos cuarenta y cinco (S/1,845.00);

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR**, por única vez, el beneficio de Vacaciones Truncas a favor del ex funcionario **Sr. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES**, la suma de veinte mil cuatrocientos noventa y seis con 81/100 soles (S/ 20,496.81) por concepto de compensación vacacional y por concepto de Contribución Social, la suma de mil ochocientos cuarenta y cinco (S/1,845.00); Por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. -** El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al tipo de transacción 2: Gastos Presupuestarios, 21.19.33 y 21.31.15 por concepto de compensación vacacional y contribución social respectivamente del pliego 444; Gobierno Regional de Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, fuente de financiamiento



Recursos ordinarios para los Gobiernos Regionales, de la estructura funcional programática del año fiscal 2018.

**ARTICULO TERCERO.-TRANSCRIBIR** el presente acto Resolutivo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



ORH/pmc.